

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500192

Materia Transparencia

Asunto Alcaldía. Secretaría General. Solicitud presentada con fecha 17/11/2024 sobre la elaboración de un informe jurídico por parte de la Secretaría General del Ayuntamiento.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 16/1/2025, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

(...) Desde el Grupo Popular presentamos el 28 de octubre de 2024 una instancia en el Ayuntamiento de Moncada poniendo en conocimiento que habíamos detectado la existencia de informes técnicos emitidos por trabajadores del Ayuntamiento que, según la información que poseemos, no ocupan puestos de técnicos conforme a la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de esta Corporación. Por ello solicitamos que, al amparo del artículo 54 de la LRBRL y el artículo 18.1 del Real Decreto 128/2018, se emita un informe jurídico por parte del Secretario del Ayuntamiento de Moncada en relación con la legalidad de los informes técnicos suscritos por trabajadores que no ocupan puestos de técnicos conforme a la RPT, aunque no se trate de un informe preceptivo.

En dicho informe solicitamos que se emita informe jurídico sobre la posibilidad de que un trabajador que no disponga de la titulación exigida ocupe un puesto de la RPT para el cual dicha titulación es requisito indispensable, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en los artículos 9.2 del TREBEP y 92.3 de la LRBRL.

Solicitamos, además, que el informe fuese emitido en el plazo máximo de 30 días, conforme a las obligaciones del Secretario establecidas en la normativa vigente. Sin embargo, casi dos meses después seguimos sin respuesta al respecto (...).

1.2. El 17/1/2025, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Moncada el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud presentada con fecha 17/11/2024, así como un detalle de las medidas adoptadas para lograr la elaboración del informe jurídico interesado, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 20/1/2025.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Moncada haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Conclusiones de la investigación

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El artículo 173.1.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece lo siguiente:

1. Será necesario el informe previo del Secretario y además, en su caso, del Interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de Moncada haya dictado resolución motivada en contestación a la solicitud presentada por la autora de la queja con fecha 17/11/2024, ni tampoco que se haya elaborado el informe jurídico interesado por un tercio del número legal de miembros de la corporación local.

2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Moncada todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 17/1/2025 -y recibido por esta entidad local el 20/1/2025-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Moncada:

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la solicitud presentada con fecha 17/11/2024, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada, adoptando las medidas necesarias para que se redacte el informe jurídico interesado.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana